



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11299

JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LA PARCELA

EDICTO

EXPEDIENTE: 772/2023
POBLADO: CALICANTO
MUNICIPIO: JALAPA
ESTADO: TABASCO

DELIO HERRERA y
ANTONIO MÉNDEZ TORRES
COLINDANTES
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número 772/2023, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LA PARCELA 40 Z-1 P-2/2, UBICADA EN EL EJIDO CALICANTO, municipio Jalapa, Tabasco, promovido por LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ SANCHEZ, en vía de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de SEBASTIAN BOCANEGRA MAZARIEGO; de los cuales se advierte que los aquí demandados entre otros intervinieron en los mismos, por lo que previa búsqueda de sus domicilios no se localizó el domicilio de DELIO HERRERA y ANTONIO MÉNDEZ TORRES, colindantes de la parcela objeto de la controversia, por las razones que aduce, y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en audiencia de trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Presidencia Municipal de Jalapa, Tabasco, y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco, para que comparezcan a producir contestación a la demanda. Haciéndole saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como la respectiva copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Calle José Pagés Llergo número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital. **Se le hace saber al actor que quedan a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

LIC. RAÚL GALVEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29.





No.- 11321

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CONDE
P R E S E N T E.

En el expediente **340/2022**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, en carácter de Apoderado de la persona moral denominada "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **MARIA GUADALUPE LOPEZ CONDE**; en fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez que, de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a diferentes dependencias, los cuales fueron rendidos, como lo solicita, y de conformidad con los numerales 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a la parte demandada **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CONDE**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local del Estado, con inserción del auto de inicio de fecha **ocho de julio de dos mil veintidós y el presente proveído**; haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de traslado de la demanda y sus anexos; contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido

dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, tal y como lo establece el auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los **estrados que se fija en este Juzgado**, aún las de carácter personal.

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2020192. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.15o.C.15 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5165. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ÉSTOS NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SÓLO EN LO RELATIVO AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.** El artículo 1070 del Código de Comercio prevé que para que una notificación se practique por edictos únicamente se requiere que se esté ante los siguientes supuestos: 1) Que se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, para que la primera comunicación se realice mediante la publicación de la determinación respectiva por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado y que previo a esa notificación el Juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, que deberá proporcionar los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada; 2) Que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones y si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar informe; y, 3) Que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin necesidad de girar oficios para la localización del domicilio. Los requisitos que establece el Código de Comercio para la notificación por edictos son los siguientes: a) Que la primera notificación se haga mediante la publicación de la determinación respectiva; lo que implica que el edicto contenga la referencia del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar. Dichos elementos son indispensables porque aseguran que el demandado conozca los datos suficientes para que pueda comparecer al juzgado que ordenó emplazarlo, a recoger las copias de traslado y producir su contestación a la demanda. b) Que se publique por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado. En esas condiciones, en lo referente a los edictos únicamente será de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en aquellas cuestiones no previstas en el Código de Comercio, como lo es el término para contestar la demanda cuando el demandado es emplazado por ese medio, al no estar expresamente previsto y que será de treinta días. Sin embargo, en cuanto al contenido de los edictos el artículo 1070 citado, regula como único requisito que en ellos se comunique la determinación

respectiva, por lo que en relación con ese tema no es necesario suplir el citado precepto, pues en ese aspecto no hay laguna legislativa.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado, a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CONDE; y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **ocho de julio de dos mil veintidós y el presente proveído**; y que se publiquen correctamente en los términos indicados; así como debiendo cubrir el gasto que se genere, por la publicación del mismo; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Notifíquese por Estrados y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

“...INSERCIÓN DEL PROVEÍDO DEL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS...”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en carácter de Apoderado de la persona moral denominada “PENDULUM”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, tal y como lo acredita con copia certificada del instrumento notarial número 91,036, de fecha 13 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, Titular de la notaría número 233, de la ciudad de México, quien a su vez es Apoderada Legal de ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V., tal y como lo acredita con el instrumento público número 46,085, de fecha 06 de julio de 2018, pasada ante la fe del licenciado JULIÁN REAL VÁZQUEZ, notario público número 200 de la ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todo los efectos legales correspondientes, y como lo solicita previo cotejo con la copia simple que exhibe, hágasele devolución del documento con el que acreditan su personalidad, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos; con su escrito de cuenta y anexos que consisten en: *una copia simple de la credencial de elector, *un cedula de Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), *copia certificada del instrumento notarial número 91,036, *copia certificada de la escritura pública número 7,232, *un estado de cuenta certificado, *copia certificada del expediente 44/2022, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, *un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, *Primer Convenio de Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, *Segundo convenio de Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, *Tercer convenio de Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, *Cuarto convenio de Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía,

**copia certificada de la escrita pública número 204,447, *copia certificada de la escritura pública número 22,112, * copia certificada del Instrumento número 46,085, y *un traslado, mediante el cual pretende promover juicio EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de la ciudadana MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CONDE, con domicilio para ser requerida al pago, embargada y emplazada a juicio el ubicado en la Calle Libertad 112, Colonia Tamulte, Villahermosa, Tabasco.*

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151, 152, 170, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en relación con los numerales 1061 fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399, 1400, 1401 y demás del Código de Comercio en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

*TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución; requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora y de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad suficientes a cubrirlas, poniéndolo en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora. Hecho lo anterior, emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, comparezca ante este juzgado a realizar pago llano de lo reclamado, o a oponer las excepciones que tuviere, conteste la demanda y ofrezca pruebas; apercibida que de no hacer una u otra cosa, perderá tal derecho, como lo dispone el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.*

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 1069 párrafos primero y segundo del Código de Comercio vigente.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa,

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos

el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

OCTAVO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Asimismo, en términos del artículo 1061 del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial.

DÉCIMO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en Calle iguala número 210, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias en autos y acuerdos a través de cualquier medio electrónico digital a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, YENY YASMÍN OSORIO HERNÁNDEZ, GRECIA IVONNE AGUIRRE PERALTA, JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA y JOSÉ JESÚS BRACAMONTES DE DIOS, autorización que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad los documentos que exhibió la parte actora, dejándose en autos copias simples de los mismos.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a

la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL; Y, EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.

Mvgm

No.- 11337

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

Al público en general.

Que en el expediente 00114/2018, relativo al juicio Ordinario civil de usucapión, promovido por Eduardo Israel Vivar Flores y María Noemí Zirate Rodríguez, contra Plascencia María García De y/o María García de Plascencia y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que a la letra le insertare:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Narciso Lara Torres**, abogado patrono de los actores, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada en el auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, señalando domicilio del Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, siendo ubicado en el número 119 de la calle Manuel Leyva, entre las calles Ignacio Zaragoza e Rogelio Ruiz Rojas de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, dichas oficinas se encuentran precisamente frente al Hotel Rivera.

Segundo. En consecuencia, tórnese los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita a este H. Juzgado, para efectos de notificar y emplazar al demandado Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Tercero. Con el segundo escrito por el licenciado **Narciso Lara Torres**, abogado patrono de los actores, y como lo peticiona, y al haberse declarado nulo el emplazamiento por edictos efectuado a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicha ocurso resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces**, de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, con inserción del auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, auto del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, y auto de inicio dieciséis de enero de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado a la demandada; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación al demandado dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio del incidente de planilla de actualización de suerte principal e interés ordinarios.

Cuarto. Congruente con lo anterior, se hace saber a los actores, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA**



PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

Quinto. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Se transcribe auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, de H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos y a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad previo al estudio de la acción ejercitada por los contendientes de este asunto, procede a verificar el emplazamiento por edictos a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**.

En principio, debe quedar asentado que el emplazamiento a juicio constituye una formalidad esencial del procedimiento, por ser necesario para una adecuada defensa, y la falta de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que causa indefensión, dado que se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter grave por su trascendencia en las demás formalidades del asunto, al afectar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar en el juicio que se entabla en su contra.

Bajo esa premisa, de los artículos 14 y 16 constitucionales se advierte que, para que alguien pueda ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, deberá seguirse juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; asimismo, para que alguien pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, necesariamente se requiere que exista mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El emplazamiento es un acto procesal emanado de un órgano jurisdiccional, destinado a hacer saber al demandado la existencia de una demanda que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de contestarla; de tal suerte que esta figura jurídica es considerada como una de las más importantes del proceso, tan es así que su falta de verificación o la hecha en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, atendiendo a que origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, por ende, reviste gran importancia porque permite el cumplimiento de la garantía de audiencia establecida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

De lo anterior queda claro que el derecho de audiencia, consagrado en el precepto constitucional transcrito, obliga a las autoridades, antes de la emisión de un acto privativo, a seguir un

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, dentro de las que se encuentra la notificación del inicio del juicio, y que de no cumplirse con ellas se infringiría el referido derecho de audiencia, cuya finalidad es evitar que el particular quede en estado de indefensión.

En este orden de ideas, para que un acto privativo sea acorde a la norma constitucional examinada, es necesario que haya sido expedido en un procedimiento previo, en el cual se emplace al afectado en la forma prevista por la ley, para asegurarle el conocimiento oportuno y cabal del asunto que se sigue en su contra; así como, permitirle ofrecer y desahogar pruebas, alegar y tener acceso al dictado de una sentencia, donde se resuelvan sus planteamientos de oposición.

En ese sentido, resulta imprescindible verificar si la diligencia de emplazamiento se realizó o no conforme a las disposiciones legales; por ser como se dijo, la violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave al ser de orden público, por tanto, los jueces deben analizar de oficio si se efectuó o no y, en su caso, si se observaron las disposiciones aplicables en la norma jurídica. Apoya a lo expresado, la jurisprudencia P./J. 47/95 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 133, tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital: 200234 de rubro **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**²

Las formalidades esenciales del procedimiento son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: I. Notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; II. Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; III. Oportunidad de alegar; y IV. Dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

La primera y por tanto de mayor trascendencia de esas formalidades esenciales del procedimiento, que además es requisito indispensable para que se puedan dar las otras, es la notificación del inicio del juicio y sus consecuencias en el procedimiento jurisdiccional, que se denomina generalmente como emplazamiento; por lo que dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total. Citó criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a/J. 74/99, con registro 192969, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**³; y jurisprudencia emitida por la otrora Cuarta Sala, registro 242980, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL.**⁴

Es de menester señalar que, una de las formas contempladas para emplazar a juicio a la parte demandada es por medio de edictos. El edicto es, en todo caso, un mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas a quienes afecta; así pues, los edictos judiciales son medios de comunicación procesal ordenados por un Juez o Tribunal que deben realizarse mediante publicaciones, para hacer saber a las partes o a terceros, resoluciones que afectan o pueden afectar a sus intereses en un proceso determinado; por lo que, constituyen una actuación judicial, ya que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador.

² La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

³ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciarario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

⁴ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Esta clase de actos de comunicación, que pueden comprender emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otros se realizan en casos taxativamente señalados por la ley, dado que no es posible llevarlos a cabo mediante notificaciones personales a los destinatarios, cuyos efectos se equiparan a estas últimas.

Tan es así, que el emplazamiento por edictos representa el último recurso que se vale el legislador, después del empleo de otros que considera más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que este en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

Es decir, el emplazamiento por edictos, debe ser interpretado como un medio final para lograr la comparecencia de la parte demandada al juicio y debe utilizarse después de haber agotado la investigación correspondiente para lograr la identificación del domicilio del enjuiciado, la que debe ser adecuada, pertinente y, sobre todo, con vocación de eficacia para cumplir la finalidad normativamente prevista, y no sólo como un requisito previo para una esperada notificación por edictos; ya que el derecho fundamental de audiencia implica que la persona afectada sea debidamente emplazada a efectos de estar en aptitud de ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Circunstancias que, de no cumplirse a cabalidad, implican una afectación a la esfera jurídica del gobernado, al ser una auténtica y directa violación a la prerrogativa de audiencia prevista en el párrafo segundo, del artículo 14, de la Carta Magna, caso en que esta última, en su numeral 107, fracción III, inciso c), permite la procedencia inmediata del juicio de amparo." Citó como apoyo a tal consideración la tesis XX.65, de Tribunales Colegiados, registró 202656, de rubro: **EMPLAZAMIENTO IRREGULAR. CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MAS GRAVE EL.**⁵

Es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que antes de avocarse el Juez a la redacción de la sentencia definitiva, debe de estudiar que dentro del procedimiento se hayan cumplido las formalidades de ley, y en el caso, sobre el emplazamiento realizado a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia.**

Cabe precisar que los artículos 131, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, disponen:

"ARTICULO 131.- Forma de las notificaciones. Las notificaciones se deberán hacer: I. Personalmente por cédula; II. Por lista; III. Por edictos; IV. Por correo; V. Por telégrafo, VI. Por medio electrónico; y, VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 133.- Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos: I. El nombre del promovente; II. El juzgador que mande practicar la diligencia; III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V. La fecha y hora en que se entregue; VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la

⁵ El emplazamiento por su naturaleza y trascendencia, debe ser siempre cuidadosamente hecho, y los vicios del mismo deben ser tomados en cuenta ineludiblemente por la autoridad federal porque su ilegalidad implica una extrema gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien en forma defectuosa fue llamado a juicio, o bien, no lo fue. Por ello la falta de emplazamiento o su realización en forma contraria a las disposiciones legales aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para poder defenderse.

autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

Artículo 134.- Emplazamiento. Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

Artículo 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I. Cuando se trate de personas inciertas; II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y III. En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días."

Bajo estas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos antes citados del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se desprende que las notificaciones pueden efectuarse de diversas formas (personalmente por cédula, lista, edictos, correo, telégrafo, medio electrónico o por cualquier otro medio idóneo) y que todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión de la suscrita deban hacerse personalmente –como lo es el emplazamiento–, se entenderán con el interesado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado en la que se le tiene que hacerle de su conocimiento entre otros puntos la transcripción completa de la resolución que se le debe de notificar y que ordena su emplazamiento.

En la especie, después de la búsqueda en las diversas dependencias del Estado, se advirtió que no se encontró registro del domicilio en el que habita la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, por lo que mediante el proveído veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se determinó que era de domicilio ignorado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, mismos que fueron publicados conforme a lo establecido por la Ley, tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el estado.

Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, se dictó sentencia interlocutoria, en la que se declaró nulo todo lo actuado, después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en virtud, que de una revisión a los edictos, se advirtió que no fue inserto el auto de inicio de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, sino únicamente se transcribió el auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el que se ordena emplazar a la demandada, por edictos.

Motivo por el cual se ordenó la reposición del procedimiento para que se llevará a cabo el emplazamiento a la demandada **María García de Plascencia**, en términos del **auto de inicio de dieciséis de enero de dos mil dieciocho**, y del **auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, con todas las formalidades de ley.

Sin embargo, de la revisión al edicto expedido el veintidós de marzo de dos mil veintidós, se advierte que, en este, de nueva cuenta no fue inserto el auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, sino que únicamente se transcribió la sentencia interlocutoria de fecha tres de enero de dos mil veintidós, así como el auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el que se ordena emplazar a la demandada antes citada por edicto.

En este sentido, el emplazamiento realizado deviene defectuoso por no haberse efectuado dentro de lo establecido por la ley, toda vez que el edicto fue publicado sin el auto de inicio de dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

Cabe precisar que el auto de inicio es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, ya que es en este en el que se admite la demanda, se establece quien, y qué acción se reclama, los fundamentos legales, la vía en la que se admite y, sobre todo, la orden de emplazar a la demandada, por tanto, su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente al dejar en estado de indefensión a la demandada.

De ahí, que el emplazamiento realizado no cumpla con lo establecido por la legislación y, por lo tanto, se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional de que la demandada efectivamente haya tenido conocimiento del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Por lo que, debe concluirse que en el caso, se transgredió el derecho de audiencia de la demanda, derivado de la circunstancia de que se omitió hacerle del conocimiento del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho; y por ende, el llamamiento a juicio de la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, no se llevó a cabo en forma legal, lo que se traduce en una violación a sus derechos fundamentales de audiencia, seguridad jurídica, legalidad y de defensa que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el emplazamiento ilegal al juicio significó dejarla en estado de indefensión, al impedirle ocurrir al procedimiento a ejercer sus derechos.

En esas condiciones, al faltar una de las formalidades exigidos por la ley, el emplazamiento por edictos realizado a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, deviene defectuosa, misma que no fue perfeccionada en el juicio ante la imposibilidad de la demandada de comparecer a defender sus derechos.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara nulo el emplazamiento por edictos efectuado a **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se declara nulo todo lo actuado después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho, por tanto, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, en términos del presente proveído, del auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho y auto de inicio de dieciséis de enero del dos mil dieciocho, con todas las formalidades de ley.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Narciso Lara Torres**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cuanto a la admisión de las pruebas, dígame que deberá estar a lo acordado en las líneas que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Se transcribe auto de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **NARCISO LARA TORRES**, en su carácter de Abogado Patrono de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo solicito el actor en su escrito que se provee, para que la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes solicitados, a las diversas dependencias, tal y como se aprecia en los presentes autos, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demanda donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS hábiles**, para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en ésta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y



como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese **Por listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Segunda secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe...”

Se transcribe auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

“... RAZÓN SECRETARIAL: En dieciséis de enero del dos mil dieciocho, la secretaria da cuenta a la Jueza, con el escrito signado por el licenciado NARCISO LARA TORRES, presentado el doce de enero del presente año, y con el escrito inicial de demanda de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO. **Dieciséis de enero del dos mil dieciocho.**

VISTO: la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado NARCISO LARA TORRES abogado patrono y a los ciudadanos EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES y MARÍA NOEMÍ ZIRATE RODRÍGUEZ partes actoras, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: treinta y cuatro recibos de pagos, copia simple de un plano del Fraccionamiento, una solicitud de compra, un contrato preliminar de compra venta número 537, del Lote 26, un escrito de norma de construcción de fecha 23 de junio de 1977, un recibo por documentos, expedido por el Ingeniero Eduardo Israel Vivar Flores, un reporte de pagos de mensualidades, copia simple de un plano del Fraccionamiento, un plano del Lote número 26, un contrato de servicios profesionales, una escritura pública número 15,394 del Volumen 368, un escrito donde se hace constar que el protocolo está a cargo del licenciado José Andrés Gallegos Torres, un plano original y un certificado de libertad o existencia de gravámenes, con el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, dentro del plazo que se le concedió para hacerlo, según se advierte del computo secretarial que antecede a este auto, por lo tanto se le tiene por presentado con su escrito inicial de demanda que presentó en la oficialía de partes de este tribunal el veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, con el que viene a promover en la vía **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARIA GARCIA DE PLACENCIA**, quien tiene su domicilio para ser emplazada en el domicilio ubicado en el lote 23 de la manzana 26, calle el Castaño, fraccionamiento “los Reyes Loma alta”, de esta ciudad, **REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilio en la calle Sánchez Magallanes s/n, colonia Centro, de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones descritas en los incisos al primero A) y B), y al segundo el inciso A) del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, mismas que se tienen aquí por reproducidas, por economía procesal como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los numerales 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, en relación con los artículos 16, 24, 203, 204, 205, 211, 212, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y los demás documentos que acompaña el actor, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a Juicio a los demandados para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; apercibidos que cuando aduzcan hechos incompatibles, a los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, apercibiéndoseles que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declarará en rebeldía, y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

CUARTO. Requírase a los demandados, para que dentro del plazo concedido para contestar demanda, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personal, se harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Por otra parte y como Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio en disputa, así como para que no lo enajenen, debiendo el interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

SÉPTIMO. Se reserva las pruebas ofrecidas, hasta su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

DECIMO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42., 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: “**DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN**” Y “**SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA.**”.

DECIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el número 625 de la calle Moctezuma, Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado NARCISO LARA TORRES y a DORA ALICIA ANDRADE GATOSSO, así como para que reciba toda clase de documentos, designando como su abogado patrono al profesionista, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, firma y manda la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ** Secretaria Judicial, quien certifica y da fe...”

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el periódico oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **once (11)** días de mes de **septiembre** de dos mil **veintitrés (2023)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.
El Segundo Secretario Judicial.

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez.





No.- 11338

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMAGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **050/ 2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**, Por medio del presente remito a Usted, constante de (03) tres fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, relativo a **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcerero, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: (150.00) ciento cincuenta metros con Carretera Antigua Ogarrio; AL SUR: (150.00) ciento cincuenta metros con Anton'io Ribón Carrillo; AL ESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Martín Carrillo Hernández; AL OESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Francisco Carrillo Carrillo.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DENICIO DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMAGUILLO, TABASCO. A VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La cuenta secretaria!, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano Artemio Carrillo Carrillo, con su escrito de cuenta, recibido a las diez horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DENFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

- 1.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), celebrado entre Antonio Moreno Silva y Artemio Carrillo Carrillo.
- 2.- Original de Volante número 40504 de información registra!, de fecha dos de julio del dos mil quince y al reverso solicitud de informe de persona alguna, de fecha treinta de enero del año dos mil quince.
- 3.- Un plano original del predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcerero, municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Artemio Carrillo Carrillo.
- 4.- Original de recibo de pago del impuesto predial con número de folio 11617, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco.
- 5.- Original de recibo de pago del impuesto predial con número de folio 192, de fecha dieciocho de enero del dos mil seis.
- 6.- Original de recibo de pago del impuesto predial con dos números de folio 02643 y 7476, de fecha tres de abril del dos mil siete.

Con tales documentos, se tiene a Artemio Carrillo Carrillo, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DENFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcerero, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: (150.00) ciento cincuenta metros con Carretera Antigua Ogarrio; AL SUR: (150.00) ciento cincuenta metros con Antonio Ribón Carrillo; AL ESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Martín Carrillo Hernández; AL OESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Francisco Carrillo Carrillo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción 111, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos

vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 129/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1048.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos Antonio Ribón Carrillo, Martín Carrillo Hernández y Francisco Carrillo Carrillo, todos con domicilio en la Ranchería El Garcerero, municipio de Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco; con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.O.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Juzgado Mixto de Primera instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaria de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción; con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 114 del código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de este día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado Ranchería El Garcerero, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: (150.00) ciento cincuenta metros con Carretera Antigua Ogarrio; AL SUR: (150.00) ciento cincuenta metros con Antonio Ribón Carrillo; AL ESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Martín Carrillo Hernández; AL OESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Francisco Carrillo Carrillo, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene a la promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cedula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR. ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COM PAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11339

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **122/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con Arroyo El Panal; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con Andrea Morales Camacho y Diamantina de la Cruz Córdova; AL ESTE: con mil (1,000) metros con María Guadalupe Romero Méndez y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Randolpho Maldonado Sánchez.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, con su escrito de cuenta, recibido a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos (09:58) del día catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ, y el comprador: ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

2.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente *litis*, a favor del C. ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

3.- Original del certificado de información registral con número de volante 40763, del predio motivo de la presente *litis*.

Con tales documentos, se tiene a ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con Arroyo El Panal; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con Andrea Morales Camacho y Diamantina de la Cruz Córdova; AL ESTE: con mil (1,000) metros con María Guadalupe Romero Méndez y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Randolpho Maldonado Sánchez.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III,

457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 103/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 691.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos ANDREA MORALES CAMACHO, DIAMANTINA DE LA CRUZ CÓRDOVA, MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ y RANDOLFO MALDONADO SÁNCHEZ, con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia : "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaria de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Transito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con Arroyo El Panal; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con Andrea Morales Camacho y Diamantina de la Cruz Córdova; AL ESTE: con mil (1,000) metros con María Guadalupe

Romero Méndez y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Randolph Maldonado Sánchez, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, se les entregue todo tipo de documentos al Licenciado EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS y a CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designando como abogado patrono a los mismos, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita Cédula Profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11340

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADA: C. GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS

DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00601/2022**, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ** EN CONTRA DE **MARCO ANTONIO HERRERA DIAZ, GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**, CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

“...Primero. Se tiene por presentados a **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ** Y **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderados del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 213,657, de fecha veinte de junio de dos mil veintitres, pasada ante el licenciado **IGNACIO MORALES LECHUGA**, Notario Número Ciento dieciséis de la Ciudad de México, la cual es debidamente certificada por el licenciado **Fernando Rodríguez Narváez**, Notario Público número cuarenta y siete de Tonalá, Chiapas, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor de la ocursoante, la cual se reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Téngase a **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ** Y **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderados del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con su primer escrito de cuenta, mediante el cual señalan como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE DEL TRABAJO 109, JOSÉ NARCISO ROVIROSA, 86050, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Toda vez que el domicilio que señalan los ocursores se encuentra fuera de esta ciudad y por ende no se ubica en el lugar del juicio, esta autoridad de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, les señala para efectos de oír y recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde deberán practicárseles todas las notificaciones aun las de carácter personal hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

Tercero. Téngase a los ocursores, autorizando para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, documentos, revisar el expediente, sacar copias y fotografías del mismo a los ciudadanos ERICK IVÁN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARIELA ÁLVAREZ CORREA, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, MARÍA ELENA LARA CRUZ, LUIS ALBERTO CABRERA VÁZQUEZ y ABRAHAM FRANCISCO CORREA ARIAS, autorizaciones que se le tienen por hechas de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Cuarto. Asimismo, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, téngase a ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ Y JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, por expresando su conformidad para que las notificaciones que se deriven del presente expediente, ya sean personales, por lista, por estrados, por tableros de aviso y/o cualquier otro, se le notifiquen al correo electrónico: telmo470@gmail.com, y al número de teléfono (vía WhatsApp): 993-340-6416, con fundamento en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, téngase a los ocursores designando como representante común al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ.

Sexto. Téngase a ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ Y JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderados del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual, solicitan a esta autoridad se ordene la notificación vía edictos de la parte demandada GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS, en virtud a que en los informes solicitados y rendidos a diversas dependencias, algunas informaron que **no tienen registros de domicilio** a nombre de la antes citada, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora, en atención a las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y tomando en cuenta que de los informes rendidos por la **Secretaría de Finanzas en el Estado de Tabasco, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos**, y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se obtuvo que no se encontraron registros de domicilio de la parte demandada, y que en los domicilios proporcionados por el **Instituto Nacional Electoral y Administración Desconcentrada de Servicio al Contribuyente de**

Tabasco "1", se hizo constar que esta no vive ni trabaja en estos, según constancias actuariales visibles a fojas 109 y 110 de autos, se declara que **GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS** es de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la ciudadana **GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **TREINTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, y dicho termino empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. (8) OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a la Licenciada **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ**, Apoderada legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio número 107,250 (ciento siete mil doscientos cincuenta), de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, pasada ante el licenciado **CESAR ÁLVAREZ FLORES**, Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número Noventa y Ocho de la que es Titular el licenciado **GONZALO M. ORTIZ BLANCO**, la cual es debidamente certificada por el licenciado **Fernando Rodríguez Narváez**, Notario Público número cuarenta y siete de Tonalá, Chiapas, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) *escritura copia certificada*, (1) *poder copia certificada*, (1) *certificación de adeudos original*, con los que viene a promover el juicio **Especial Hipotecario** en contra de **MARCO ANTONIO HERRERA DÍAZ**, en su calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su conyugue **GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**, en su calidad de garante hipotecario persona(s) que puede(n) ser notificada(s) y emplazada(s) a juicio en **CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y 18 DE MARZO (ESQUINA QUE FORMADA CON AMBAS CALLES) DE**

LA COLONIA REVOLUCIÓN DE TEAPA, TABASCO, y/o el domicilio en **FRACCIÓN (II) DOS, UBICADO EN CALLEJÓN SIN NUMERO CON ACCESO POR LA CALLE JESÚS REYES HEROLES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, TEAPA, TABASCO**, de quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en los incisos **A), B), C), D), E) y F)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **MARCO ANTONIO HERRERA DÍAZ y GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. *Adjúntese al oficio copia certificada de la demanda y anexos por duplicado.*

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, ERICK IVÁN VARGAS ARROYO, MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA RODRÍGUEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, JESÚS ERNESTO SILVA GUTIÉRREZ, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ y KRISTEL GÓMEZ REYES**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o

actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

deas

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.

juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11362

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **349/2015**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil en el Ejercicio de la Acción Directa**, promovido por el licenciado **Francisco Javier Zentella de la Cruz**, endosatario en procuración de **María Edsel Climaco Gómez**, contra **Hermelinda Flores García**, con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presente el licenciado Francisco Javier Zentella de la Cruz, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones con relación al certificado de libertad de gravamen exhibido, así como a la aclaración del avalúo exhibido por el perito de la parte actora ingeniero Tomas Ramos Zavala, solicitando fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.*

Segundo. *En virtud de la petición realizada por el endosatario en procuración de la parte actora, en su escrito de cuenta, de la revisión a la presente causa, se advierte a través del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el ingeniero Tomas Ramos Zavala, perito de la parte actora, dicho perito al referido escrito exhibió adjunto tres avalúos de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés del mismo predio sujeto a ejecución, ubicado en la ranchería Plátano y Cacao, tercera sección Centro, uno con valor comercial del cien por ciento y los otros dos con valor comercial del cincuenta por ciento, valor comercial que representa dicho inmueble materia de ejecución.*

Sin embargo, de la diligencia de embargo y emplazamiento de fecha dos de setiembre de dos mil quince, aclarado en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el predio embargado a la demandada Hermelinda Flores García en la presente causa sujeto a ejecución, únicamente se embargó la parte alícuota que le corresponde a la demandada Hermelinda Flores García, quedando inscrita dicha parte alícuota que le corresponde a la referida demandada³, como se constata de la boleta de inscripción con volante 278416 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, visible a foja 141 de autos; de ahí que, se determina que el avalúo previamente exhibido a través del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por el ingeniero Tomas Ramos Zavala, perito de la parte actora, con valor comercial del cien por ciento, visible de la foja 866 a la 876 de autos, será el que sirva de base para el remate en la presente causa; sin sean de tomarse en cuenta los otros dos avalúos exhibidos por el referido perito, visibles de la foja 843 a la 865 de autos en los que indica el cincuenta por ciento del valor comercial que representa el inmueble.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 938, 940, 950, 951, 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor la parte alícuota del predio embargado a la demandada Hermelinda Flores García, propiedad de Arturo Gutiérrez Torres, en relación a la sociedad conyugal⁴, según boleta de inscripción con volante

³ SOCIEDAD CONYUGAL, NECESARIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA, PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCERO. Registro digital: 392496, Instancia: Tercera Sala, Sexta Época, Materia(s): Civil, Tesis: 369, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte SCJN, página 248, Tipo: Jurisprudencia, Si el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal y los bienes inmuebles se adquirieron durante su vigencia, en relación a los cónyuges, no hay duda de que tales bienes forman parte de la comunidad, pero ello no significa que tal situación sea oponible frente a terceros de buena fe, si los bienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de uno solo de los cónyuges, con quien contrató el tercero, y no de ambos, como debía ser, porque la inscripción en el Registro Público de la Propiedad es la única forma de garantizar los intereses de quienes contratan con los cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y evitar así que sean defraudados, por ocultaciones o modificaciones de capitulaciones matrimoniales que sólo conocen los cónyuges.

⁴ INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LO TIENE EL ESPOSO PARA RECLAMAR LA AFECTACIÓN EN SU PROPIEDAD POR EL EMBARGO EN UNA ACCIÓN PERSONAL DE UN BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL, AUN CUANDO LA ESPOSA HAYA AFIRMADO SER SOLTERA AL APERTURAR EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE AQUEL. SI NO SE HAN LLEVADO A CABO EL REMATE Y LA ADJUDICACIÓN. Registro digital: 2026931, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Común, Tesis: VII.2o.C.23 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Agosto de 2023, Tomo V, página 4406, Tipo: Aislada, Hitos: En la demanda de amparo indirecto el quejoso señaló como acto reclamado destacada la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil, así como todos los actos subsiguientes, en especial la afectación a su patrimonio consistente en el embargo de una casa de la cual es copropietario en un cincuenta por ciento, con motivo de la sociedad conyugal con la demandada en el juicio de origen; como su cónyuge al adquirir el bien inmueble aperturó un crédito con garantía hipotecaria estableciendo que era soltera, en el juicio de origen no se dilució un derecho real, sino uno personal derivado de cuatro pagarés que traen aparejada ejecución, razón por la cual el Juez de Distrito determinó sobreseer en el juicio por estimar que el acto reclamado no afectaba su interés jurídico.

278416 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, visible a foja 141 de autos, predio que a continuación se detalla:

Parte alicuota del predio ubicado en la ranchería Plátano y Cacao, tercera sección Centro, con una superficie de 1,100 metros cuadrados, con folio real 259950, con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste en 27.50 mts con camino vecinal, al noreste 40.00 mts con Mercedes Sánchez Torres, al sureste 27.50 mts con Ricardo Iván Turriza Escalante, al suroeste 40.00 mts con Ricardo Iván Turriza Escalante, con una superficie de construcción de 118.00 m², testimonio escritura 18,755, volumen 325, fecha de escritura 29 de diciembre del 2010, ante el Notario 02 adscrito el licenciado Merlin Narváez Jiménez, con residencia en Macuspana, Tabasco.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado el avalúo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado por el ingeniero **Tomas Ramos Zavala**, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$1'035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y considerando que es **la parte alicuota** del predio embargado que está sujeta a ejecución, sirve de base para el remate la cantidad de **\$517,500.00 (quinientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que corresponde a la mitad de la postura legal de esta última cantidad la que cubra las dos terceras partes del monto de dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos para su diligenciación.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; se expide el presente edicto a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 349/2015

*E.S.



No.- 11363

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **635/2023**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Lucía Guadalupe Méndez Pastor**, con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **Lucía Guadalupe Méndez Pastor**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia de un plano; original de un certificado de persona alguna; original de un contrato privado de compraventa; y un traslado; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **6-40-00 has.**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 10.00 metros, 281.00 metros y 12.80 metros, con el Lucía Guadalupe Méndez Pastor; **al SUR:** en dos medidas 115.00 metros y 54.00 metros, con Antonia Palma López; **al ESTE:** en dos medidas de 139.00 metros y 154.60 metros con caleta; y **al OESTE:** en dos medidas 140.00 metros y 153.70 metros, con carretera principal a Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a la colindante **Antonia Palma López**, con domicilio en la **Ranchería Caobanal, de este Municipio**, por lo que hace a la **carretera principal a Huimanguillo, Tabasco**, notifíquese a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, y respecto a la caleta a la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rustico ubicado en la **Ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **6-40-00 has.**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 10.00 metros, 281.00 metros y 12.80 metros, con el Lucía Guadalupe Méndez Pastor; **al SUR:** en dos medidas 115.00 metros y 54.00 metros, con Antonia Palma López; **al ESTE:** en dos medidas de 139.00 metros y 154.60 metros con caleta; y **al OESTE:** en dos medidas 140.00 metros y 153.70 metros, con carretera principal a Huimanguillo, Tabasco; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió por la promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. La promovente **Lucía Guadalupe Méndez Pastor**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en sito cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc de la Colonia Club Liberal de este Municipio; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los ciudadanos Heber Ricardo Jiménez Reyes y Zahit López Cadena, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

OCTAVO. Como el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, a la citada **Comisión**, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto, y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible; queda facultado el Juez exhortado para acordar escritos y aplicar apercibimientos en caso de ser necesario.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta

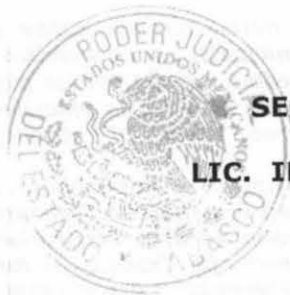
autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(27) VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL
LIC. IRMA MORALES JIMÉNEZ.

RAKA.



No.- 11364

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **722/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Norma Alicia Almeida Pardo**, con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **NORMA ALICIA ALMEIDA PARDO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato privado de compraventa original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano sin firmas; y cinco traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Paredón, Segunda Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,965M2.**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en cuatro 88.40 metros, con Ramiro Wall Oliver; **al SUR:** 71.55 metros con Alcibiades Wall Oliver; **al ESTE:** 31.00 metros con Ramiro Wall Oliver; y **al OESTE:** 38.90 metros, con carretera San Manuel a Huimanguillo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ALCIBIADES WALL OLIVER Y RAMIRO WALL OLIVER**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Paredón, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,965M2.**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en cuatro 88.40 metros, con Ramiro Wall Oliver; **al SUR:** 71.55 metros con Alcibiades Wall Oliver; **al ESTE:** 31.00 metros con Ramiro Wall Oliver; y **al OESTE:** 38.90 metros, con carretera San Manuel a Huimanguillo; **PERTENECE O**

NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en sitio cerrado de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc Colonia Club Liberal de este Municipio; autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Reyes Hernández** y **Zahit López Cadenas**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

LPG/MRH/FGS



No.- 11365

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **718/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Norma Alicia Almeida Pardo**, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **NORMA ALICIA ALMEIDA PARDO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un *contrato privado de compraventa original*; un *certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio*; un *plano original*; y *tres traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Paredón, Segunda Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **02-57-00 has. (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: en 315.00 metros, con Ramiro Wall Oliver; al SUR: 315.00 metros con María Trinidad Ramos González; al ESTE: 83.00 metros con Ramiro Wall Oliver; y al OESTE: 80.00 metros, con Norma Alicia Almeida Pardo.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARÍA TRINIDAD RAMOS GONZALEZ** y **RAMIRO WALL OLIVER**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Paredón, Segunda Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **02-57-00 has. (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 315.00 metros, con

Ramiro Wall Oliver; al SUR: 315.00 metros con *María Trinidad Ramos González; al ESTE:* 83.00 metros con *Ramiro Wall Oliver; y al OESTE:* 80.00 metros, con *Norma Alicia Almeida Pardo; PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc Colonia Club Liberal de este Municipio**; autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Reyes Hernández** y **Zahit López Cadenas**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente

asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

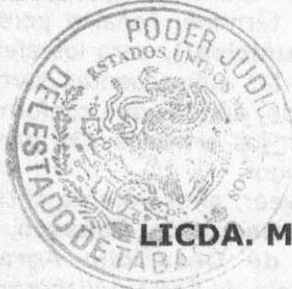
DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada – **Laura Raquel Castillo Gómez**. con quien Actúa, Certifica y Da Fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

LPG/MARH/fgs*.



No.- 11366

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO



AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **719/2023**, relativo al juicio de información de dominio, promovido por **WILLIAMS ANTONAR BUENROSTRO**, con doce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **WILLIAMS ANTONAR BUENROSTRO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia de un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano original; contrato privado de compraventa original; y cinco traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **52-00-00 has. (cincuenta y dos hectáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 1,080 metros, con *Carmen Buenrostro Ramos*; **al SUR:** 1,102 metros con *Feliciano Méndez Peralta*; **al ESTE:** 500 metros con *Miguel Suarez Torres*; y **al OESTE:** 500.00 metros, con *Eduardo José Hernández Cisneros*.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, FELICIANO MÉNDEZ PERALTA, EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS y MIGUEL SUAREZ TORRES**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **52-00-00 has. (cincuenta y dos hectáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: en 1,080 metros, con Carmen Buenrostro Ramos; al SUR: 1,102 metros con Feliciano Méndez Peralta; al ESTE: 500 metros con Miguel Suarez Torres; y al OESTE: 500.00 metros, con Eduardo José Hernández**

Cisneros; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc Colonia Club Liberal de este Municipio**; autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Reyes Hernández y Zahit López Cadenas**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estara a disposicion del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Ángela Pérez, Pérez**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2024.- CONSTE:**



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

L'Jpbrito.



No.- 11367

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

C. DIEULIFAITE DUCASSE:

En el expediente civil número **24/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el Licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER, **seguido actualmente por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, en contra de Dieulifaite Ducasse (parte acreditada) y Leticia Ovando Sánchez, (como obligado solidario), con fechas cinco de enero del dos mil diecisiete, veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, diecisiete de marzo del dos mil veintiuno y tres de agosto del dos mil veintitrés, se dictaron unos acuerdos y auto de inicio que copiados a la letras dicen:

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO; MÉXICO. A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE Y LETICIA OVANDO SÁNCHEZ**, no se les encontró en el domicilio que se proporcionó para emplazarlos y en el que se presumen habitaban sitios en:

- La casa edificada sobre el predio urbano ubicado en la Avenida Carlos A. Madrazo Becerra número 322 de la colonia Florida en la ciudad de Teapa, Tabasco
- En el lote 22 de la manzana 45, ubicada en la calle Oralia de la colonia Las Mercedes, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, Tabasco.
- En la calle Mariano Arista, número exterior sin número de la colonia Reforma C.P. 86800 de Teapa, Tabasco.
- En la Calle Yuca, número ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10 mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca, Nuevo León.
- En la Calle Yuca, número ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10 mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca, Nuevo León.

Por lo tanto, y siendo que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes solicitados a diferentes dependencias e instituciones, quienes manifestaron algunas no existir en la base de datos de sus archivos los domicilios de los demandados antes citados, y otras en los domicilios que proporcionaron no se localizaron, por ello, se obtiene como resultado que la parte demandada **es de domicilio ignorado**; en tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE Y LETICIA OVANDO SÁNCHEZ**, que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **cuarenta días** contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición del interesado, para que pase a recibirlos en esta segunda secretaría.

TERCERO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se le hace saber a las partes que la nueva titular de la segunda secretaría es la Licenciada Yuri Méndez Jiménez, en sustitución de la Licenciada Teresa de Jesús Córdova Campos.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YURI MÉNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**



GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del segundo Testimonio de la Escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS PABLO SERNA, notario Público número 137, de la ciudad de México Distrito Federal, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de estado de cuenta a nombre de los acreditados Dieulifaite Duchase y Leticia Ovando Sanchez, suscrito por el Contador Facultado Sonia Acosta Aguirre, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciseis.
- Original de Primer Testimonio de la escritura pública 15,042 (quince mil cuarenta y dos), volumen 432, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en Villahermosa, Tabasco.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de **los señores DIEULIFAITE DUCASSE como parte acreditada y LETICIA OVANDO SANCHEZ, como obligado solidario**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios siguientes:

- En la casa edificada sobre el predio urbano, ubicado en la Avenida Carlos A. Madrazo Becerra número 312, de la colonia Florida de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- En el Lote número 22, de la manzana número 45, ubicado en la calle Oralia, de la Colonia las Mercedes, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco y/o
- En la Calle Mariano Arista sin número de la colonia reforma, en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- edificada sobre el predio urbano identificado como el lote numero (14) catorce de la manzana, ubicado en la Calle Macuspana número 14, del Fraccionamiento la Tejeria en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- En la calle Santa Cecilia número 115, del barrio el Cerrito, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- O en la calle Macuspana número 14, en la colonia la Tejeria de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

Mismo al que reclama los conceptos precisados con los **incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I)** de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superioridad para su conocimiento.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor por duplicado y debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, **córrase traslado y emplácese** al demandado en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, **requiérase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS**, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo aceptan si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.



SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones **los Estrados de este Juzgado**; al respecto dígase al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el **Tablero de Avisos de este Juzgado**; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

OCTAVO. Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA** así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA**, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.



INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, Apoderado legal para Pleitos y Cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** personalidad que acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante al fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado **JAVIER GARCIA AVILA**, Titular de la Notaria Publica numero 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Yucatán, expedida dicha certificación por el licenciado José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público número Cinco de la ciudad de Mérida, Yucatán; con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora bien y dado que exhibe la **CESION ONEROSA DE DERECHOS**, que celebran de una parte **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (cedente), y por la otra **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (Cesionario), contenido en el original de la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Rafael Arturo Coello Santos**, notario Publico numero treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), mismo que se encuentra debidamente ratificado ante notario público y acreditada la personalidad tanto del cedente como del cesionario ante el mismo.

Por lo tanto se reconoce a la persona jurídica colectiva **BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de derechos.

SEGUNDO. Como lo señala el ocursoante se le tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO** y autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, LILIANA PEREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ**, así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO Y JANET VIDAL REYES**.

TERCERO. Ahora bien, toda vez que se advierte que se exhibe original de la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Rafael Arturo Coello Santos**, notario Publico numero treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), guárdese la misma en la caja de seguridad de este juzgado, y requiérase al citado promovente para que exhiba copia fotostática del mismo, para que sea debidamente cotejada y agregada a los autos.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

QUINTO. Ahora bien, notifíquese a los demandados **DIEULIFAITE DUCASEE y LETICIA OVANDO SANCHEZ**, en el domicilio que tiene señalado en autos, haciéndoles saber que **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**

BBVA BANCOMER, cedió sus derechos a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, MÉXICO. **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a los **licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** y el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a solicitar se le reconozca personalidad al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** como apoderado de la institución antes citada, personalidad que se acredita con las copias certificadas de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve (208,369) de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, pasada ante al fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica numero 151 de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Designan dichos profesionistas como representante común, al segundo de los citados, representación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

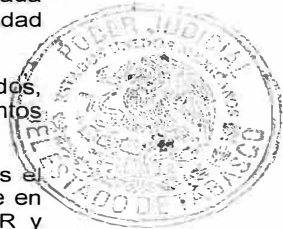
Asimismo, señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba indistintamente a los licenciados **BEATRIZ MOTA AZAMAR** y **KRISTELL ROSANA SANCHEZ LEYJA,** así como a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO, MARIA ESTHER CRUZ GARCIA** y al licenciado **GUADALUPE POSADAS RIVERA.**

Segundo. Asimismo, solicita que se subsane el acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado, ya que en su segundo punto se ordenó emplazar por exhorto únicamente a la C. **LETICIA OVANDO SANCHEZ** siendo incorrecto, toda vez que también se demandó a **DIEULIFAITE DUCASSE,** por lo que debe ser subsanado ese error y gire de nueva cuenta exhorto al Juez Civil Competente del municipio de Apodaca, Nuevo León, para que proceda a la diligencia de Emplazamiento y Notificación de la Cesión de Derechos que **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** realizó a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE** y **LETICIA OVANDO SANCHEZ.**

En consecuencia, como lo solicitan los actores y tomando en cuenta que acorde a lo establecido por el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dispone que los jueces y magistrados podrán ordenar, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; por ello y toda vez que efectivamente en el acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado, se omitió girar exhorto para emplazar y notificar al codemandado **DIEULIFAITE DUCASSE,** por ello, se regulariza el acuerdo de fecha **SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE,** para quedar como sigue:

PRIMERO. Se tiene por presentado al **licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar se deje sin efecto el punto segundo del acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, por que manifiesta que si bien no existe registro alguno de la demandada **Dieulifaite Ducasse** si existe registro de la demandada **LETICIA OVANDO SANCHEZ** con domicilio en la calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10MO SEC. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.

En consecuencia, como lo solicita el apoderado legal de la Institución actora, y toda vez que de autos se observa que efectivamente en autos a foja -189, se desprende que a través del oficio **INE/JLTAB/VR/2919/2018,** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, se evidencia que se proporciono como domicilio de la C. **ETICIA OVANDO SANCHEZ** con **domicilio en la calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10mo Sección C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León,** por lo que d conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin efecto el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha **seis de febrero del año dos mil veinte.**



SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado legal de la Institución actora, y en razón de que los enjuiciados tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción, y de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil Competente del Municipio de Apodaca, Nuevo León**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, **ordene a quien corresponda**, proceda a la diligencia de **Emplazamiento y Notificación de la Cesión de Derechos** que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, realizó a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE y LETICIA OVANDO SANCHEZ**, en sus domicilios en:

- **Calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.**
- **Calle Yuca número Exterior 1119 de la colonia Residencial Ebanos10mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.**

Adjuntándose la copia de traslado respectiva para tales fines, y con transcripción del auto de inicio y acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído. Y asimismo, se le haga saber a los demandados que de conformidad con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **que se les conceden NUEVE DIAS MAS para contestar la demanda por razón de la distancia.**

Asimismo, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al señalamiento de nuevo domicilio del demandado; y aplicar las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento del mandato judicial y que deberá diligenciarlo en un término no mayor de treinta días.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. YURI MENDEZ JIMÉNEZ.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.

juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11368

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

C. LETICIA OVANDO SÁNCHEZ:

En el expediente civil número **24/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el Licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER, **seguido actualmente por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, en contra de Dieulifaite Ducasse (parte acreditada) y Leticia Ovando Sánchez, (como obligado solidario), con fechas cinco de enero del dos mil diecisiete, veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, diecisiete de marzo del dos mil veintiuno y tres de agosto del dos mil veintitrés, se dictaron unos acuerdos y auto de inicio que copiados a la letras dicen:

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO; MÉXICO. A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE Y LETICIA OVANDO SÁNCHEZ**, no se les encontró en el domicilio que se proporcionó para emplazarlos y en el que se presumen habitaban sitios en:

- La casa edificada sobre el predio urbano ubicado en la Avenida Carlos A. Madrazo Becerra número 322 de la colonia Florida en la ciudad de Teapa, Tabasco
- En el lote 22 de la manzana 45, ubicada en la calle Oralía de la colonia Las Mercedes, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, Tabasco.
- En la calle Mariano Arista, número exterior sin número de la colonia Reforma C.P. 86800 de Teapa, Tabasco.
- En la Calle Yuca, número ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10 mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca, Nuevo León.
- En la Calle Yuca, número ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10 mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca, Nuevo León.

Por lo tanto, y siendo que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes solicitados a diferentes dependencias e instituciones, quienes manifestaron algunas no existir en la base de datos de sus archivos los domicilios de los demandados antes citados, y otras en los domicilios que proporcionaron no se localizaron, por ello, se obtiene como resultado que la parte demandada **es de domicilio ignorado**; en tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE Y LETICIA OVANDO SÁNCHEZ**, que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **cuarenta días** contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición del interesado, para que pase a recibirlos en esta segunda secretaría.

TERCERO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se le hace saber a las partes que la nueva titular de la segunda secretaría es la Licenciada Yuri Méndez Jiménez, en sustitución de la Licenciada Teresa de Jesús Córdova Campos.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **YURI MÉNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**



GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del segundo Testimonio de la Escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS PABLO SERNA, notario Público número 137, de la ciudad de México Distrito Federal, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de estado de cuenta a nombre de los acreditados Dieulifaite Duchase y Leticia Ovando Sanchez, suscrito por el Contador Facultado Sonia Acosta Aguirre, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciseis.
- Original de Primer Testimonio de la escritura pública 15,042 (quince mil cuarenta y dos), volumen 432, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en Villahermosa, Tabasco.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de los señores **DIEULIFAITE DUCASSE como parte acreditada y LETICIA OVANDO SANCHEZ, como obligado solidario**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios siguientes:

- En la casa edificada sobre el predio urbano, ubicado en la Avenida Carlos A. Madrazo Becerra número 312, de la colonia Florida de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- En el Lote número 22, de la manzana número 45, ubicado en la calle Oralia, de la Colonia las Mercedes, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco y/o
- En la Calle Mariano Arista sin número de la colonia reforma, en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- edificada sobre el predio urbano identificado como el lote numero (14) catorce de la manzana, ubicado en la Calle Macuspana número 14, del Fraccionamiento la Tejeria en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- En la calle Santa Cecilia número 115, del barrio el Cerrito, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- O en la calle Macuspana número 14, en la colonia la Tejeria de esta ciudad de Teapa, Tabasco,

Mismo al que reclama los conceptos precisados con los **incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I)** de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superioridad para su conocimiento.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor por duplicado y debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, **córrase traslado y emplácese** al demandado en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, **requiérase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en deposito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS**, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo aceptan si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.



SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones **los Estrados de este Juzgado**; al respecto dígase al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el **Tablero de Avisos de este Juzgado**; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

OCTAVO. Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA** así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA**, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **GUADALUPE T. CANO MOLLINADO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, Apoderado legal para Pleitos y Cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** personalidad que acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante al fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado **AVIER GARCIA AVILA**, Titular de la Notaria Publica numero 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Yucatán, expedida dicha certificación por el licenciado José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público número Cinco de la ciudad de Mérida, Yucatán; con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora bien y dado que exhibe la **CESION ONEROSA DE DERECHOS**, que celebran de una parte **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (cedente), y por la otra **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (Cesionario), contenido en el original de la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Rafael Arturo Coello Santos, notario Publico numero treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), mismo que se encuentra debidamente ratificado ante notario público y acreditada la personalidad tanto del cedente como del cesionario ante el mismo.

Por lo tanto se reconoce a la persona jurídica colectiva **BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de derechos.

SEGUNDO. Como lo señala el ocurso se le tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO** y autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, LILIANA PEREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES**.

TERCERO. Ahora bien, toda vez que se advierte que se exhibe original de la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Rafael Arturo Coello Santos, notario Publico numero treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), guárdese la misma en la caja de seguridad de este juzgado, y requiérase al citado promovente para que exhiba copia fotostática del mismo, para que sea debidamente cotejada y agregada a los autos.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

QUINTO. Ahora bien, notifíquese a los demandados **DIEULIFAITE DUCASEE y LETICIA OVANDO SANCHEZ**, en el domicilio que tiene señalado en autos, haciéndoles saber que **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**



BBVA BANCOMER, cedió sus derechos a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, MÉXICO. **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a los **licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** y el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a solicitar se le reconozca personalidad al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** como apoderado de la institución antes citada, personalidad que se acredita con las copias certificadas de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve (208,369) de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, pasada ante al fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica numero 151 de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Designan dichos profesionistas como representante común, al segundo de los citados, representación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba indistintamente a los licenciados BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROSANA SANCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO, MARIA ESTHER CRUZ GARCIA y al licenciado GUADALUPE POSADAS RIVERA.

Segundo. Asimismo, solicita que se subsane el acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado, ya que en su segundo punto se ordenó emplazar por exhorto únicamente a la C. LETICIA OVANDO SANCHEZ siendo incorrecto, toda vez que también se demandó a DIEULIFAITE DUCASSE, por lo que debe ser subsanado ese error y gire de nueva cuenta exhorto al Juez Civil Competente del municipio de Apodaca, Nuevo León, para que proceda a la diligencia de Emplazamiento y Notificación de la Cesión de Derechos que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, realizó a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a los demandados DIEULIFAITE DUCASSE y LETICIA OVANDO SANCHEZ.

En consecuencia, como lo solicitan los actores y tomando en cuenta que acorde a lo establecido por el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dispone que los jueces y magistrados podrán ordenar, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; por ello y toda vez que efectivamente en el acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado, se omitió girar exhorto para emplazar y notificar al codemandado DIEULIFAITE DUCASSE, por ello, se regulariza el acuerdo de fecha SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se tiene por presentado al **licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar se deje sin efecto el punto segundo del acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, por que manifiesta que si bien no existe registro alguno de la demandada **Dieulifaite Ducasse** si existe registro de la demandada LETICIA OVANDO SANCHEZ con domicilio en la calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10MO SEC. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.

En consecuencia, como lo solicita el apoderado legal de la Institución actora, y toda vez que de autos se observa que efectivamente en autos a foja -189, se desprende que a través del oficio INE/JLTAB/VR/2919/2018, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, se evidencia que se proporciono como domicilio de la C. **ETICIA OVANDO SANCHEZ** con **domicilio en la calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10mo Sección C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León,** por lo que de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin efecto el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha **seis de febrero del año dos mil veinte.**



SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado legal de la Institución actora, y en razón de que los enjuiciados tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción, y de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil Competente del Municipio de Apodaca, Nuevo León**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, **ordene a quien corresponda**, proceda a la diligencia de **Emplazamiento y Notificación de la Cesión de Derechos** que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANOMINA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, realizó a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE** y **LETICIA OVANDO SANCHEZ**, en sus domicilios en:

- **Calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.**
- **Calle Yuca número Exterior 1119 de la colonia Residencial Ebanos10mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.**

Adjuntándose la copia de traslado respectiva para tales fines, y con transcripción del auto de inicio y acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído. Y asimismo, se le haga saber a los demandados que de conformidad con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **que se les conceden NUEVE DIAS MAS para contestar la demanda por razón de la distancia.**

Asimismo, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al señalamiento de nuevo domicilio del demandado; y aplicar las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento del mandato judicial y que deberá diligenciarlo en un término no mayor de treinta días.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. YURI MENDEZ JIMÉNEZ.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel. (993) 592 2780 Ext. 5151.

juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11369

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: **JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA**

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, derivado del expediente número 081/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente por el licenciado MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, Apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA y NADIA KARINA ZARATE MEZA; le hago de su conocimiento que con fechas siete de noviembre de dos mil veintitrés, así como en catorce de septiembre de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al incidentado JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al incidentado JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la vista con la demanda incidental interpuesto en su contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secrefaria, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de JAHIR GERARDO D ELA CRUZ CÁMARA y NADIA KARINA ZARATE MEZA, quienes puede ser notificados en su domicilio ubicado en lote 82, manzana 24, de la calle Macuspana, número 112, Fraccionamiento Electricista Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 383 fracción I, 384 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a los incidentados para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, contesten lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir


notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Señala el incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías de los autos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ Y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, así como a JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTIN SOSA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

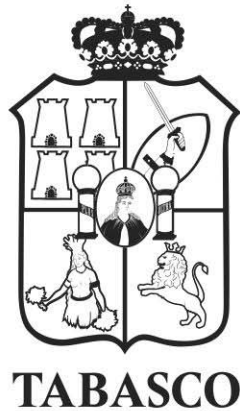
ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11299	JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LA PARCELA EXP. 572/2023..	2
No.- 11321	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 340/2022.....	3
No.- 11337	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00114/2018.....	10
No.- 11338	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 050/2022.....	19
No.- 11339	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 122/2022.....	22
No.- 10340	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00601/2022.....	25
No.- 11362	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXO. 349/2015.....	31
No.- 11363	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 635/2023.....	33
No.- 11364	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 722/2023.....	36
No.- 11365	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 718/2023.....	39
No.- 11366	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 719/2023.....	42
No.- 11367	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 24/2017.....	45
No.- 11368	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 24/2017.....	50
No.- 11369	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 081/2015.....	55
	INDICE.....	58



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: st33R0EfwWAchFQ4RVXCsQWR4N6Npyfo1RxxldRShZ1GyeFeydtb0F6thM/n3E058fBg2XmxYZ+d5cKZEvTR0/uwzNaS1VeL64NwezIul4y65fmnVw9Q6Cwwhkl4TnDv3gaiDeSZ2dU+Dm67IP6a74vnnhF51mUy30TvNg1AT+09NvigReTQKTpEuVpsmjeW3a0IlgYBTZ6OVK5Kd9vg6hyPagT9sSTE4lyzEK7esWNE7blsYj8lLcGESXRxzDRWBV0JwjaQDQ8OEg6rsYAIR60cpkYlq4agmpQHL9v97n9VIhVH5lgnKnsSOftl4rETRNISYj+nzDvm/B3n8vP3z9w==